Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Resistencia, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 de Resistencia, Provincia del Chaco.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 5, ambos de Resistencia, provincia del Chaco, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal policial, luego de haber tomado conocimiento de que una mujer estaría comercializando estupefacientes a bordo de un Peugeot 208 gris, detuvo la marcha de un vehículo de esas características y advirtió que en él se trasladaba María Isabel S , en cuyo poder se hallaron un envoltorio que contenía cocaína y un trozo de esa misma sustancia -con un peso total de setecientos catorce gramos-, una balanza y dinero en efectivo.

La juez federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial. Sostuvo que ésta debería entender en la causa en tanto los hechos encuadrarían en el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización al menudeo. Entendió que ello era así, pues en el mismo procedimiento también se hallaron una balanza y dinero en efectivo, y que la circunstancia del traslado se encontraría vinculada con la actividad de comercio.

La magistrada local, en su oportunidad, rechazó esa atribución con base en que la cantidad y las circunstancias en los que fueron hallados los estupefacientes no permitirían afirmar que su destino fuera el comercio a los consumidores.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y atento que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del transporte de los estupefacientes secuestrados, considero que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que continúe conociendo en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* "Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.", resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.09.2023 11:43:10